

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES N° 4

FONDO DE INVERSIÓN HMC GLOBAL REAL ESTATE INCOME

En Santiago de Chile, a 05 días del mes de mayo de 2026, siendo las 11:40 horas, en las oficinas ubicadas en Av. Américo Vespucio Norte N° 2500, oficina 401, comuna de Vitacura, Santiago, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del “*Fondo de Inversión HMC Global Real Estate Income*” (el “Fondo”), con asistencia de don Juan Pablo Hernández Concha, director de HMC S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”), quien presidió. Presente se encuentra, además, la abogada doña Rosario Aburto Vildósola, quien actuó como secretaria de actas especialmente designada al efecto.

Conforme lo establecido en la Norma de Carácter General N°435 y el Oficio Circular N°1.141, ambos de la Comisión para el Mercado Financiero, se deja constancia de que quien presidió, así como la secretaria de actas, asistieron remotamente y de manera permanente, ininterrumpida y simultánea a la presente asamblea de aportantes.

1. Asistencia.

Asistieron a la asamblea los aportantes que se indican a continuación:

Aportante	Representante	Número de Cuotas	Serie
Xcala CL SpA	Ricardo Mogrovejo Morón	271.259,06	A

Se deja expresa constancia que todos los aportantes asistieron remotamente y de manera permanente, ininterrumpida y simultánea a la presente asamblea de aportantes.

2. Constitución de la asamblea.

Siendo la hora fijada en la convocatoria, se declaró abierta la asamblea, y se agradeció la concurrencia a los aportantes que participan en ella.

Se dejó constancia que se encontraban presentes y debidamente representadas 271.259,06 cuotas de las 606.619,06 cuotas emitidas, suscritas y pagadas del Fondo, lo que representaba un 44,70% del total de las cuotas del Fondo emitidas con derecho a voto.

En consecuencia, para los efectos a que hubiere lugar, hizo presente que la Asamblea fue convocada en segunda citación, razón por la que se declaró legalmente constituida conforme con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, con las cuotas que se encuentran presentes o representadas.

Los poderes presentados fueron aprobados por la totalidad de los asistentes.

3. Formalidades previas.

Se dejó constancia de lo siguiente:

- a) Que la presente asamblea había sido convocada por acuerdo del directorio de la Administradora para efectos de someter a consideración de la misma las materias que más adelante se señalan.
- b) Que se cumplieron con las formalidades establecidas en el Reglamento Interno del Fondo para la convocatoria a asamblea de aportantes.
- c) Que la presente asamblea se celebra en segunda citación, por lo que ella se celebra con las cuotas que se encuentran presentes o representadas, cualquiera sea su número.
- d) Que los Aportantes presentes en esta asamblea tienen derecho a participar en ésta por encontrarse inscritos en el Registro de Aportantes en la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de esta asamblea.
- e) Que la Administradora había aprobado el protocolo para la asistencia remota a asambleas de aportantes de los fondos de inversión no rescatables que administra. Asimismo, todos los aportantes que asisten a la presente asamblea mediante medios remotos, han dado cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en el referido protocolo, autorizándose en consecuencia su asistencia remota.
- f) Por último, se dejó constancia que no se contó con la asistencia de un delegado de la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Designación de aportantes para firmar el acta.

En mérito de haberse cumplido todos los requisitos legales señalados, quien presidió manifestó que, conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 20.712, correspondía que todos los aportantes presentes, conjuntamente con él y con la secretaria de actas, firmaran el acta de la presente Asamblea.

Asimismo, se acordó que el acta que se levante pueda ser firmada mediante firma electrónica.

5. Votación.

Antes de entrar al examen y votación de cada materia, se sometió a la decisión de los aportantes la posibilidad de omitir la votación de una o más materias y proceder respecto a ellas por aclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.712. Se indicó que, para omitir la votación respecto de cualquier materia, ello debe ser aprobado por la unanimidad de los aportantes presentes y que no obstante lo anterior, aquellos aportantes que así lo deseen, pueden solicitar que su voto quede debidamente registrado en

el acta que se levante de esta Asamblea, al igual que el voto de los aportantes que voten en contra.

Tras algunas preguntas, la Asamblea aprobó, por la unanimidad de los presentes, que la votación de las materias objeto de esta Asamblea se realice en la forma propuesta.

6. Tabla de la asamblea.

La presente asamblea tenía por objeto conocer y pronunciarse acerca de las siguientes materias, a saber:

- a) La modificación del Reglamento Interno del Fondo respecto de las siguientes materias:
 - (i) Modificar el nombre del Fondo.
 - (ii) Modificar el objeto del Fondo y las características y diversificación de las inversiones.
 - (iii) Modificar la política de liquidez del Fondo.
 - (iv) Modificar los requisitos de ingreso de la Serie C y Serie I; y eliminar las series de cuotas denominadas Serie EA, Serie B, Serie EB, Serie AR, Serie EC y Serie EI.
 - (v) Modificar la remuneración fija de la Serie A, Serie C y Serie X, y las disposiciones relativas a la remuneración variable aplicable a la Serie A y Serie C.
 - (vi) Modificar la política de gastos del Fondo.
 - (vii) Modificar la política de rescates del Fondo.
 - (viii) Establecer la regulación para la adquisición de cuotas de propia emisión.
 - (ix) Modificar la regulación asociada al beneficio tributario del Fondo.
 - (x) Incorporar normativa aplicable relativa a Bomberos de Chile.
 - (xi) Modificar las normas de aumento y disminución de capital.
- b) Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea, incluido el otorgamiento del texto refundido del Reglamento Interno del Fondo.

7. Desarrollo.

Se cedió la palabra al Gerente General, quien pasó a exponer sobre los distintos temas a ser tratados en la presente Asamblea.

7.1. Modificación del Reglamento Interno.

Se propuso modificar el Reglamento Interno del Fondo en los siguientes aspectos:

- (i) Modificar el nombre del Fondo.

Se propuso modificar el nombre del Fondo, contenido en el número 1 de la sección A) “*Características del Fondo*” del Reglamento Interno, reemplazando la denominación “*Fondo de Inversión HMC Global Real Estate Income*” por “*Fondo de Inversión HMC Real Assets Opportunities*”.

(ii) Modificar el objeto del Fondo y las características y diversificación de las inversiones.

A continuación, se propuso modificar el objeto del Fondo, contenido en el número 1 de la sección B) “*Política de Inversión y Diversificación*” del Reglamento Interno, reemplazándolo por el siguiente:

“1. Objeto del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos, directa o indirectamente, en uno o más fondos de inversión extranjeros o vehículos de inversión colectiva constituidos en el extranjero (en adelante, las “Entidades Extranjeras”), cuyo objeto principal sea invertir en todo tipo de activos reales, incluyendo, entre otros, activos de infraestructura, bienes raíces y recursos naturales, ya sea directa o indirectamente, esto último a través de valores, bienes o instrumentos financieros representativos de inversiones en capital y/o deuda, vinculados a activos reales.

El Fondo invertirá como mínimo el 60% de sus activos en los bienes, valores e instrumentos referidos en el párrafo precedente.”

Adicionalmente, se propuso reemplazar el contenido del numeral 3.1 de la referida sección B), relativo a los límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, estableciendo la siguiente tabla:

Tipos de instrumentos	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	100%
1. Acciones o participaciones de las Entidades Extranjeras.	100%
2. Acciones de sociedades extranjeras, cuotas o participaciones en fondos de inversión extranjeros o vehículos de inversión colectiva extranjeros, los cuales tengan por objeto a su vez invertir en las Entidades Extranjeras.	100%
3. Vehículos de inversión inmobiliario conocidos como “Real Estate Investment Trust”.	100%
4. Cuotas o participaciones de fondos mutuos o de inversión extranjeros distintos de los señalados en los números 1. y 2. precedente.	40%
5. Títulos representativos de índices (ETF) o fondos negociables en el extranjero que permitan tomar posiciones sobre índices que no correspondan a las Entidades Extranjeras ni a vehículos cuyo objeto sea invertir en ellas.	40%

6. Otros valores o instrumentos de capitalización de emisores extranjeros sean o no de oferta pública, que autorice la Comisión.	40%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	100%
1. Cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión nacional que tengan por objeto a su vez invertir en las Entidades Extranjeras.	100%
2. Cuotas de fondos mutuos y de inversión nacionales, sean estos fiscalizados o privados, distintos de los señalados en el número 1. anterior.	40%
3. Otros valores o instrumentos de capitalización de emisores nacionales, sean o no de oferta pública, que autorice la Comisión.	40%
INSTRUMENTOS DE DEUDA	40%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	40%
1. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.	40%
2. Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción	40%
3. Bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras extranjeras cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.	40%
4. Bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.	40%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	40%
1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	40%
2. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas.	40%
3. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión.	40%
4. Pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión.	40%

(iii) Modificar la política de liquidez del Fondo.

Se propuso a la Asamblea reemplazar el contenido de la sección C) “*Política de Liquidez*” del Reglamento Interno, por el siguiente texto:

“El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertidos en aquellos valores e instrumentos definidos en el numeral 1 de la letra B) precedente, destinando un mínimo de 0,01% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo y pago de rescates. Para estos efectos, dichos activos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.”

- (iv) Modificar los requisitos de ingreso de la Serie C y Serie I; y eliminar las series de cuotas denominadas Serie EA, Serie B, Serie EB, Serie AR, Serie EC y Serie EI.

Se propuso modificar los requisitos de ingreso de la Serie C y Serie I, contenidos en el número 1 de la sección F) *“Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”* del Reglamento Interno, estableciendo para la Serie C: *“Sólo podrán ser adquiridas por aportantes que (i) hayan sido referidos por personas naturales o jurídicas que mantenga vigente un contrato de agente referidor con la Administradora a la fecha del aporte; o bien, (ii) cuyas cuotas sean adquiridas a través de una persona natural o jurídica que a su vez mantenga vigente un contrato de agente colocador con la Administradora a la fecha del aporte”* y para la Serie I: *“Sólo aportes por montos iguales o superiores a 500.000 Dólares”*.

Adicionalmente, se propuso eliminar las series de cuotas del Fondo denominadas Serie EA, Serie B, Serie EB, Serie AR, Serie EC y Serie EI, eliminando asimismo todas las demás referencias a dichas series contenidas en el Reglamento Interno.

En este sentido, se propone dejar constancia en una cláusula transitoria del Reglamento Interno, de que las series EA, B, EB, AR, EC y EI eliminadas, así como las series C e I modificadas, no han iniciado operaciones y, por tanto, no cuentan con aportantes titulares de cuotas de dichas series.

- (v) Modificar la remuneración fija de la Serie A, Serie C y Serie X, y las disposiciones relativas a la remuneración variable aplicable a la Serie A y Serie C.

Luego, se propuso modificar la remuneración fija de la Serie A, Serie C y Serie X, contenida en el número 2 de la sección F) *“Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”* del Reglamento Interno, estableciendo para cada una de ellas el monto anual (IVA incluido) de hasta un 1,4875%, hasta un 2,38% y hasta un 1,19%, respectivamente.

Asimismo, se propone incorporar el siguiente texto en el numeral 2.1. de la referida sección F), en relación a la remuneración fija: *“En caso de que el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar el monto total de la Remuneración por Administración, ésta deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, que deberá pagarse en su totalidad una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles y suficientes para ello.”*

En cuanto a la remuneración variable aplicable a la Serie A y Serie C, se propone reemplazar el contenido del numeral 2.2. de la referida sección F), por el siguiente texto:

“Adicional a la Remuneración por Administración a que tenga derecho la Administradora, ésta tendrá derecho además a percibir anualmente una remuneración variable (en adelante, la “Remuneración Variable”) la cual se cobrará exclusivamente con cargo a las series A y C del Fondo. Esta Remuneración Variable se calculará y se provisionará en forma diaria y se pagará por períodos vencidos, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible, salvo en el caso de los rescates y/o disminuciones de capital efectuadas vía disminución del valor cuota, en cuyo caso se pagará a la Administradora el monto provisionado de la Remuneración Variable correspondiente a las cuotas que hubieren sido rescatadas o cuyo capital se hubiere disminuido mediante la disminución de su valor cuota.

Forma de cálculo de la Remuneración Variable: Diariamente se determinará el valor cuota del Fondo de la serie A o C, según corresponda, previo a calcular y a provisionar la Remuneración Variable. En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los aportantes de la serie A o serie C, según corresponda, y/o disminuir el capital mediante la disminución de valor cuota de la respectiva serie, se adicionará al cálculo del valor cuota el monto total del dividendo acordado distribuir y/o el total de la respectiva disminución de capital. Esta adición se hará a contar del mismo día en que se efectúe la provisión contable.

Al valor cuota calculado según lo indicado previamente, se deducirá el valor cuota correspondiente al mismo día del año calendario inmediatamente anterior. A esta diferencia, en caso de ser positiva y mayor a un 7%, se aplicará un 11,9% IVA incluido y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie A o serie C, según corresponda, del Fondo suscritas y pagadas al día de cálculo. En caso de ser negativa la diferencia o de ser inferior a un 7%, entonces se considerará que tiene un valor de cero.

A continuación, la Remuneración Variable que en definitiva se devengará y provisionará diariamente a favor de la Administradora corresponderá al resultado del cálculo contemplado en el párrafo anterior dividido en 365 o 366, según la cantidad de días que tenga el año respectivo.

Finalmente, en caso de haber aportantes de la serie A o de la serie C, que soliciten el rescate de cuotas o que se realicen disminuciones de capital mediante la disminución del número de cuotas, conjuntamente con el pago del mismo, se pagará a la Administradora la parte provisionada que corresponda a las cuotas que se rescatan o disminuyan y, por tanto, se disminuirá en dicho monto la provisión por concepto de Remuneración Variable.”

(vi) Modificar la política de gastos del Fondo.

A continuación, se propuso modificar el límite máximo de gastos por inversión en otros fondos, contenido en la letra b) del número 3 de la sección F) “Series, Remuneraciones,

Comisiones y Gastos” del Reglamento Interno, estableciendo un límite máximo anual de un 5% para todos los conceptos indicados en dicha letra.

Asimismo, en la letra f) del número 3 de la referida sección F) del Reglamento Interno, relativo a otras consideraciones de gastos, se propuso la incorporación del siguiente literal:

“iii. En relación al gasto asociado a la remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa, se deja expresamente establecido que, de ser contratado dichos servicios, el gasto asociado será soportado solamente por aquella serie o series que cuenten con market maker.”

(vii) Modificar la política de rescates del Fondo.

Se propuso reemplazar la política de rescates del Fondo, contenida en la letra c) del número 1 de la sección G) *“Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”* del Reglamento Interno, de manera que quede redactada conforme al siguiente tenor:

“Política de rescates: *El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus cuotas.*

No obstante lo anterior, los aportantes podrán solicitar el rescate de sus cuotas en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- i. Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate parcial de sus cuotas, deberá enviar una comunicación escrita a la Administradora, en la forma y dentro del plazo regulado en esta sección, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar.*
- ii. El rescate parcial solo podrá ser cursado trimestralmente, en las fechas que la Administradora determine para cada trimestre calendario ("Ventana de Liquidez", entendiéndose por tal cada período en que los vehículos de las Entidades Extranjeras habiliten, conforme a sus propios documentos constitutivos, la devolución total o parcial del capital invertido en ellos). En consecuencia, la existencia de una Ventana de Liquidez estará sujeta a que los referidos vehículos habiliten, durante el trimestre calendario respectivo, una instancia de devolución total o parcial de capital.*

La Administradora publicará en su página web, para cada trimestre calendario en que exista una Ventana de Liquidez disponible, un calendario que informará las fechas relevantes aplicables a dicha Ventana de Liquidez. Dicho calendario deberá ser publicado con a lo menos 20 días de anticipación a la fecha límite para presentar la respectiva solicitud de rescate, indicando la siguiente información:

- a. Fecha límite de solicitud: Fecha hasta la cual los Aportantes podrán presentar válidamente sus solicitudes de rescate parcial para la Ventana de Liquidez*

correspondiente. Cualquier solicitud de rescate parcial recibida fuera de dicho plazo, no será considerada para efectos de dicha Ventana de Liquidez, entendiéndose presentada para la próxima Ventana de Liquidez disponible.

- b. Fecha de pago: Fecha máxima en que la Administradora procederá a efectuar el pago del rescate parcial al Aportante. Dicho pago deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha límite para solicitar rescates, según lo establecido en el calendario de Ventanas de Liquidez publicado en la página web de la Administradora.*
- iii. Existirá un límite para el monto total de rescates parciales a ser cursados en cada Ventana de Liquidez, que no podrá exceder, en conjunto, el equivalente al 5% del patrimonio del Fondo (“Límite de Rescate Parcial por Ventana”), calculado al día hábil anterior a la fecha límite de solicitud correspondiente a la respectiva Ventana de Liquidez.*
- iv. En caso de que las solicitudes de rescate parcial válidamente presentadas en una Ventana de Liquidez excedan el Límite de Rescate Parcial por Ventana, la Administradora prorrateará el monto disponible entre todos los Aportantes solicitantes, en proporción al monto total solicitado por cada uno de ellos. El exceso no será considerado como parte de la solicitud de rescate parcial cursada en dicha Ventana de Liquidez y, en tal caso, el Aportante deberá efectuar una nueva solicitud por dicho saldo en una próxima Ventana de Liquidez disponible. Conforme a lo anterior, la Administradora confirmará al Aportante la recepción de la solicitud de rescate parcial dentro del día hábil siguiente a su recepción. Posteriormente, y con anterioridad al pago del rescate parcial correspondiente, la Administradora informará al Aportante el porcentaje o monto de dicha solicitud que será definitivamente cursado en cada oportunidad.*
- v. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá cursar rescates parciales por montos superiores al Límite de Rescate Parcial por Ventana cuando estime fundadamente que el Fondo cuenta con recursos líquidos suficientes para ello sin comprometer la operación del Fondo ni el trato equitativo entre los Aportantes. Esta facultad deberá ejercerse de manera fundada, objetiva y no discriminatoria respecto de todos los Aportantes que se encuentren en una misma situación.*
- vi. El pago de los rescates a los Aportantes se efectuará en Dólares o en pesos según sea requerido por el Aportante en su respectiva solicitud. El pago de los rescates se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta informada por el Aportante, sin perjuicio de que, cuando el Aportante así lo solicite, podrá ser realizado mediante cheque o vale vista bancario, en cuyo caso la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar dicho pago, los que serán de cargo del Aportante. Si el Aportante solicita que el rescate se efectúe en pesos, la Administradora convertirá los Dólares en pesos, de acuerdo al tipo de cambio efectivo utilizado en la venta de dichos*

Dólares. Cuando los rescates sean efectuados en pesos, el riesgo y el costo que conlleva la conversión de Dólares a pesos será asumido por el Aportante.”

(viii) Establecer la regulación para la adquisición de cuotas de propia emisión.

Para estos efectos, se propone incorporar el siguiente texto al número 3 de la sección I) “*Otra Información Relevante*” del Reglamento Interno del Fondo:

“Respecto de cada una de las Series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la Serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada Serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.

Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados a que se refiere la letra h. del número 1. de la letra G) dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición. Si así no se hiciere, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley N° 20.712.”

(ix) Modificar la regulación asociada al beneficio tributario del Fondo.

Se propone reemplazar el número 6 de la sección I) “*Otra Información Relevante*” del Reglamento Interno, por la siguiente frase: “*No aplica.*”

(x) Incorporar normativa aplicable relativa a Bomberos de Chile.

Se propone incorporar, como número 10 de la sección I) “*Otra Información Relevante*” del Reglamento Interno, el siguiente texto:

“10. Bomberos de Chile.

Conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Finalmente y conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley N° 20.712, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Al efecto, la Administradora informará a la Comisión, en el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes con sus respectivas fechas y los valores no cobrados en el Fondo al cierre del año anterior.”

(xi) Modificar las normas de aumento y disminución de capital.

Finalmente, se propone eliminar la letra d) del régimen general de disminuciones de capital, contenido en el número 1 de la sección J) “*Aumentos y Disminuciones de Capital*” del Reglamento Interno, así como eliminar el régimen de disminuciones parciales de capital, contenido en el número 2 de la referida sección.

Acuerdo: Luego de un breve intercambio de opiniones, por unanimidad y mediante aclamación, la Asamblea acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo en términos idénticos a los propuestos.

7.2. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

Como consecuencia de las decisiones adoptadas en la presente Asamblea, se indicó que era necesario aprobar el texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, para lo cual se presentó el texto refundido del mismo que contiene las modificaciones aprobadas, el cual deberá ser depositado en el “*Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos*” que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, conjuntamente con un documento que contendrá los detalles de las modificaciones efectuadas.

Se propuso asimismo que las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno del Fondo y reflejadas en su texto refundido comenzaran a regir en el plazo de 30 días corridos contados desde el depósito del texto refundido del Reglamento Interno en el señalado Registro.

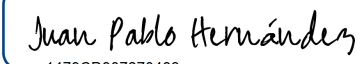
En último término, y con el objeto de llevar a cabo los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, se propuso a la misma facultar al Gerente General de la Administradora y a los abogados Sebastián Delpiano Torrealba, Nicolás García Pérez y Rosario Aburto Vildósola, a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos prepare la documentación a presentar a la Comisión para el Mercado Financiero.

Acuerdo: La Asamblea, por la unanimidad de las cuotas presentes con derecho a voto y por aclamación, acordó adoptar los acuerdos propuestos.

8. Reducción a escritura pública.

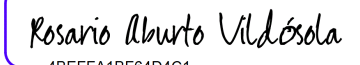
Finalmente, los aportantes acordaron por unanimidad, facultar a uno cualquiera de los señores Ricardo Mogrovejo Morón, Sebastián Delpiano Torrealba, Nicolás García Pérez y Rosario Aburto Vildósola, para reducir a escritura pública en una Notaría de Santiago, en todo o parte, el acta de esta Asamblea una vez que se encuentre firmada.

No habiendo otras materias que tratar y siendo las 12:30 horas, se dio término a la presente Asamblea de Aportantes.

DocuSigned by:

 1479CD907270483...
 Juan Pablo Hernández Concha
 Director

DocuSigned by:

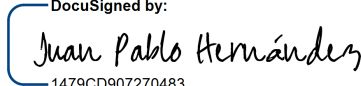
 3EBB540EB6404C5...
 Ricardo Mogrovejo Morón
 p.p. Xcala CL SpA

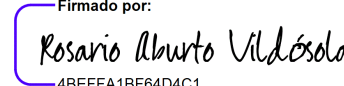
Firmado por:

 4BEFEA1BF64D4C1...
 Rosario Aburto Vildósola
 Secretaria de Actas

Certificado de Asistencia

El director que presidió y la secretaria de actas certifican que, durante todo el transcurso de la asamblea, y sin interrupciones, todos los aportantes, así como el director que presidió y la secretaria de actas, participaron en ésta a distancia, conectados en forma simultánea y permanentemente con la sala, dándose por consiguiente cumplimiento al protocolo establecido para tales efectos por la Administradora, conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 435 y el Oficio Circular N° 1.141, de la Comisión para el Mercado Financiero.

Santiago, 05 de mayo de 2026

DocuSigned by:

1479CD907270483...
Juan Pablo Hernández Concha
Director

Firmado por:

4BEFFA1BF64D4C1...
Rosario Aburto Vildósola
Secretaria de Actas